

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de obra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Mayo 1897.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que por denuncia de la Guardia civil se instruyó causa criminal en el Juzgado de Torrelavega contra Fernando Ruiz Punte, Santiago Abascal Pardo y Adolfo Revuelta, vecinos del pueblo de Pinilla, por haber encontrado en la casa de Fernando Ruiz un carro de troncos secos é inmaderados de roble; en la de Abascal siete cabrios de la misma clase de madera, y además un carro de leña de roble y espino que había traído el tercero de los citados, procediendo las maderas y leñas ocupadas del monte común de Pinilla; que en el su-

mario aparece un informe de peritos, tasando dichas maderas y leñas en 3 pesetas 75 céntimos:

Que en una comunicación de la Alcaldía de Santa María de Cayón se manifestó al Juzgado que, respecto de las leñas muertas, no se ejerce vigilancia en los montes públicos, ni se toma medida alguna oficial para su aprovechamiento, porque, lejos de incluirse en los planes de aprovechamiento forestal, se utilizan sin regla ni limitación alguna por los vecinos y sus familias, según costumbre inveterada y consentida:

Que por lo que resulta de una comunicación del Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Santander, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón no podía aprovechar productos de sus montes públicos sin previa licencia:

Que terminado el sumario, fué remitido á la Audiencia de Santander, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los vecinos del pueblo de Pinilla tenían el aprovechamiento gratuito para los hogares y reposición de edificios de las leñas del monte común, y que, por lo tanto, el caso se hallaba comprendido en la disposición del art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuya aplicación corresponde á los Gobernadores civiles, según la regla 1.^a del art. 40:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que la corta y sustracción de maderas de los montes públicos, sin autorización y con ánimo de lucro, constituyen un delito de que deben conocer los Tribunales ordinarios, y que los hechos realizados por los procesados de que se trata, tenían ese carácter;

la Audiencia citaba los párrafos primero y cuarto del art. 1.º y el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que dice: «Los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederán á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan; los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que dice:

«Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída á consecuencia de la denuncia que hizo la Guardia civil por haber encontrado en las casas de los vecinos del pueblo de Pinilla, Fernando Ruiz, Santiago Abascal y Adolfo Revuelta, dos carros de leña de roble seca é inmaderable y siete cabrios de la misma clase de madera:

2.º Que según se afirma en el requerimiento por la Autoridad administrativa, los vecinos del pueblo de Pinilla tienen el aprovechamiento gratuito para los hogares y reposición de edificios de las leñas del monte común:

3.º Que, por lo tanto, el caso de que se trata se halla comprendido en la disposición del art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuya aplicación corresponde á los Gobernadores civiles, según la regla 1.ª del art. 40 del mismo Real decreto, y en su virtud constituye una de las excepciones que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que se puedan promo-

ver cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 29 Marzo 1897.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos en orden fecha 8 del actual, se anuncia la subasta para la construcción de una caseta destinada al amarre de cables subterráneos á las líneas aéreas del Centro de Telégrafos de esta capital y derribo de la que hoy existe.

Dicha subasta se celebrará á los 15 días siguientes al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, verificándose el acto á las once de la mañana en este Gobierno, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Zaragoza 19 de Mayo de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

TELÉGRAFOS

CENTRO Y SECCION DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una caseta para el amarre de cables subterráneos á las líneas aéreas del Centro de Telégrafos de Zaragoza y derribo de la que hoy existe.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año 1892, á los 15 días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó uno después, si el señalado fuere festivo, verificándose el acto á las once de la mañana en el Gobierno civil de esta provincia.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir la caseta de amarre de los cables subterráneos á las líneas aéreas del Centro de Telégrafos de Zaragoza y al derribo de la que hoy existe, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de...»

(tal fecha), en el plazo de un mes, á contar desde el día de la adjudicación de la subasta, por el precio de pesetas..... (en letra), y para la segunda de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Sucursal del Banco de España la fianza de pesetas.....

(Fecha y firma).»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado á la Dirección general la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de cinco días, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Sucursal del Banco de España, el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya rematado la subasta y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.—Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La caseta deberá estar terminada á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta.

7.ª El pago se hará mediante libramiento contra el Tesoro público, en vista de la certificación del encargado del reconocimiento, en el cual conste que la obra cumple con todas las condiciones de contrata, cuyo documento se remitirá á la Dirección general á fin de que se pueda disponer del pago.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, según previene el art. 6.º de la Instrucción del Real decreto de 14 de Enero de 1892.

9.ª El precio en baja por el que se saca á subasta la construcción de la caseta y el derribo de la que actualmente existe, es el de pesetas 1.469'51, mediándose al contratista los materiales que resultan del derribo de la caseta vieja.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Las dimensiones de la caseta serán cuatro metros de latitud por cinco de longitud.

2.ª Los cimientos serán de un metro de altura, medio metro de zócalo fuera de tierra y otro medio de cimiento ciego, debiendo estar relleno de mampostería semi-hidráulica.

3.ª La fábrica será de ladrillo común sentado con yeso tormo á cara vista, la cubierta de made-

ra y teja, el cielo raso armado, el piso entarimado.—Una puerta empanelada de 0'8 por 2,10 metros.—Dos ventanas laterales con reja de hierro que serán las mismas que hoy existen en la caseta vieja.—Todo con sujeción á las dimensiones que marca el plano que se hallará de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia.

4.ª El sitio donde ha de construirse la caseta es en el llamado «Jardín del Jete de Estación», próximo al patio de carruajes de la antigua estación del ferrocarril de Madrid.

Zaragoza 15 de Mayo de 1897.—El Jefe accidental del Centro, Ricardo París.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

D. Ricardo Cisneros y Guillén, Tesorero de Hacienda en esta provincia:

Hago saber: Que los Ayuntamientos que se citan se hallan en descubierto con la Hacienda por el impuesto de cédulas personales, cantidades y presupuestos siguientes:

AYUNTAMIENTOS	PRESUPUESTOS	Pesetas
Alforque.....	1894-95.	13
Almochuel.....	1893-94.	81
Azuara.....	1894-95.	593'50
Badules.....	1894-95.	88
Bordalba.....	1893-94, 94-95.	414
Biel.....	1893-94.	301'50
Cetina.....	1894-95.	364'50
Herrera.....	1893-94, 94-95.	1.909
Ibdes.....	1893-94, 94-95.	1.163
Longás.....	1894-95.	293
Lagata.....	1893-94, 94-95.	449'50
Leciñena.....	1893-94, 94-95.	1.286
Langa.....	1893-94, 94-95.	570
Mezalocha.....	1894-95.	85
Mequinenza.....	1894-95.	198'50
Nuévalos.....	1894-95.	465
Oreajo.....	1894-95.	7'50
Pradilla.....	1894-95.	246
Puebla de Alfindén..	1894-95.	291'50
Ruesca.....	1893-94, 94-95.	140'50
Samper del Salz....	1893-94.	91
Torrellas.....	1894-95.	383
Torrehermosa.....	1893-94.	121'50
Tosos.....	1893-94, 94-95.	388'50
Uncastillo.....	1894-95.	1.201'50
Váldehorna.....	1893-94.	97'50
Villanueva Huerva..	1894-95.	382
Val de San Martín..	1894-95.	42'50
Zuera.....	1893-94.	701

Y se previene que si en el término de tres días, á contar desde esta fecha, no verifican en arcas del Tesoro los oportunos ingresos, se dará cuenta

al Sr. Delegado, declarándolos alcanzados, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en reglamento del Tribunal de Cuentas.

Zaragoza 18 de Mayo de 1897.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCIÓN QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Con objeto de ensanchar la vista limitadísima que ofrece la parte antigua del Cementerio de Torrero y favorecer la circulación del aire, tan necesaria en aquel sitio, que no puede verificarse bien por estar las manzanas de nichos perpendiculares á la puerta de entrada, construídas en sentido opuesto á las demás, y no permitir que los vientos continúen su curso al desembocar de las calles laterales que forman las manzanas del lado Norte, que es el viento reinante en éste país y tan á propósito para barrer los miasmas insanos que allá se forman; este Ayuntamiento, en sesión de 26 de Marzo último, y teniendo en cuenta que hay ya preparados los correspondientes nichos á donde deberán llevarse tanto los restos de los cadáveres cuyos enterramientos hayan sido renovados, como los que no hubieren cumplido el tiempo reglamentario de inhumación, previas las formalidades requeridas, acordó:

1.º Se autoriza la exhumación y traslación á otros nichos, preparados al efecto en la pared que divide el Cementerio católico del civil en Torrero, de los cadáveres inhumados en nicho en las manzanas que forman la calle central perpendicular á las laterales y que conduce rectamente desde la puerta de entrada del Cementerio católico hasta la capilla.

2.º Durante el plazo de tres meses y en los días 10, 20 y 30 de cada uno, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por sueltos en los periódicos de la localidad, y se pondrán también anuncios en la puerta del Cementerio de Torrero y en la de las Casas Consistoriales, á fin de que llegue á conocimiento de todos la indicada traslación de cadáveres.

Y 3.º Transcurrido el tiempo arriba marcado y cuando la Sección segunda lo estime oportuno, podrá llevar á cabo aquella operación, debiendo el Conserje del Cementerio llevar en el registro correspondiente nota detallada de los cadáveres, tanto renovados como si no lo están, que se hayan exhumado, con expresión clara de número del nicho á que hayan sido trasladados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y á los demás efectos procedentes.

Zaragoza 8 de Abril de 1897.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1897.

Sesión del día 2.

Se aprobaron las actas de las celebradas los días 26, 28 y 31 de Marzo próximo pasado.

A la Sección tercera pasó el oficio del Sr. Delegado de Hacienda sobre desahucio del encabezamiento de consumos y fijando el tipo para el nuevo contrato.

Se acordó aceptar el libro «Jurisprudencia civil de Aragón» que dedica al Ayuntamiento el Sr. don Mariano Ripollés.

Se aprobó la subasta celebrada para la amortización de obligaciones de la Deuda municipal, adjudicándose á D. Francisco Belio.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Febrero.

Se acordó asistir una Comisión del Ayuntamiento al acto de bendición de la Capilla y nueva enfermería del Sanatorio, cuya invitación hace el Sr. Presidente de la Asociación de la Cruz Roja.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se aprobó un dictamen en el que se propone que se autorice la cesión de un solar en el Cementerio de Torrero que D. Tomás Castellano hace á don Demetrio Latre.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las obras para particulares que se han practicado por los operarios municipales.

Se acordó celebrar una nueva subasta para adquirir la cal usual que se necesita para las obras que se ejecutan por administración.

Igualmente se acordó anunciar nuevo concurso para contratar el servicio de trabajos de herrería en las obras municipales.

Se aprobó un dictamen para que se permita la venta y sacrificio de los corderos durante la temporada de Pascua.

Se autorizó á D. Mariano Bandrés para establecer un depósito de granos en la casa núm. 1 de la calle de la sartén.

Se acordó la venta de estiércol procedente del barrido de las calles y plazas de esta ciudad.

Se aprobó el gasto que ha de ocasionar las obras necesarias en la subida de la Poza y del Cementerio en Alfocea.

Continuó la discusión del Reglamento interior del Ayuntamiento, aprobándose sucesivamente desde el art. 23 al 56 ambos inclusive, quedando definitivamente aprobado el mencionado Reglamento.

Fué aprobado el Reglamento para el servicio del Cementerio.

Volvió á la Sección el dictamen en que se proponía la colocación de una fuente en la calle de Agustina Aragón.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5.

Se aprobó un dictamen proponiendo la contestación que ha de darse sobre el oficio del Sr. Delegado de Hacienda, por el que se fija el nuevo encabezamiento de consumos.

Y ultimado el objeto de la reunión se levantó la sesión.

Sesión del día 9.

Se aprobaron las actas de las celebradas los días 2 y 5.

A la Sección quinta pasó el oficio del Sr. Alcalde de Alcañiz rogando la adhesión del Ayuntamiento á la exposición que eleva el de aquella ciudad, pidiendo la caducidad de la concesión de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterraneo.

Se concedió á D. Francisco Sanz los dos meses de licencia que solicita.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de los Sres. Latre, Soteras y Compañía, dando las gracias por la concesión que se les ha hecho del uso del escudo de Zaragoza para el cafe de París.

A la Sección cuarta pasó la Real orden por la que se manda hacer la rotulación de calles y numeración de edificios para rectificar el nuevo nomenclátor.

A la misma Sección pasó una circular del señor Gobernador sobre reorganización de las Juntas municipales del Censo, para formar la estadística de viviendas.

Fué aprobado un escrito de la Comisión mixta de Cárceles, proponiendo algunos acuerdos para corregir las deficiencias observadas en el modo de confeccionarse los ranchos para los reclusos de las Cárceles.

Se autorizó á D. José Barcelona para construir una casa en los solares números 63, 65 y 67 de la calle de la Manifestación.

Fué aprobada la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. Pedro Pérez para el revestimiento del desmonte del paseo de Sagasta; y fué aprobada el acta de recepción definitiva de las obras para la construcción de la primera Sección del mencionado muro.

Acordó el Ayuntamiento asistir y presidir la Procesión de Viernes Santo.

Quedaron anunciadas algunas mociones, y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 9.

Se acordó que con cargo al contingente, se satisfaga la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á Manuela Callizo, madre del reservista Jacinto San Juan.

Se acordó devolver á D. Francisco San Miguel, cierta cantidad cobrada indebidamente por recargo municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de D. Mariano Jiménez para Alcalde del barrio de la Cadena; y del oficio de D.^a Bonifacia del Rey manifestando su agradecimiento por el acto realizado el día 10 en memoria de su difunto esposo D. Epifanio Azcona.

Se acordó la adquisición de 30 ejemplares del libro «Jurisprudencia civil de Aragón», del que es autor D. Mariano Ripollés.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se aumente una hermana de la Caridad para el servicio de la Casa Amparo.

Se acordó practicar la inspección Médica de los niños y niñas que existen á las Escuelas municipales.

Quedó sobre la mesa el Reglamento general de las dependencias municipales.

Se autorizó á D.^a Pilar Moreno y D. Rafael Ricarte para decorar respectivamente las sepulturas á perpetuidad números 191 y 110 del Cementerio de Torrero.

Se concedió licencia á D. Mariano Murillo para reconstruir las casas números 35, 37, 39 y 41 de la calle de Manuela Sancho.

Se aprobó un dictamen proponiendo la cesión á D.^a Martina Llopis de la sepultura á perpetuidad núm. 162 del Cementerio de Torrero.

Le fué cedida á D. Prudencio Martínez la piedra de las excavaciones, procedente de los Depósitos de agua.

Fué autorizado D. Manuel Méndez para decorar las fachadas de la casa núm. 1 de la plaza de la Constitución y 64 accesorio de la calle del Coso.

Se aprobó un dictamen proponiendo que se cumpla lo prevenido en el Reglamento del Matadero respecto al reconocimiento de las reses de lidia.

Se acordó el abono de 25 pesetas á D. Juan Burballa por el terreno que hay necesidad de tomar para el camino de San Juan de Mozarrifar.

Se concedió á Pedro Casaus un yermo en el término de Miralbueno.

Acordó el Ayuntamiento adherirse á la exposición que eleva el Ayuntamiento de Alcañiz, pidiendo la caducidad de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Fueron explanadas las mociones que tenían anunciadas algunos Sres. Concejales, y se levantó la sesión.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 14.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Alcalde, participando que durante su ausencia de la población, queda encargado de la Alcaldía y presidencia de la Corporación, el primer Teniente de Alcalde D. Mariano Higuera.

Quedó enterada la Corporación del oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, participando la toma de posesión de su cargo.

Fueron aprobados seis expedientes declarando prófugos á otros tantos mozos del actual reemplazo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador, comunicando el acuerdo de la Diputación provincial, declarando no haber lugar á la supresión del Municipio de Cadrete y su agregación al de Zaragoza.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo.

Se concedió á Mariano Martínez una gratificación de 15 pesetas mensuales por el término de un año, para atender á la lactancia de sus dos hijos.

Se acordó aumentar la gratificación que percibe D. Manuel Adrian, como barbero ministrante de la Casa Amparo.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se le conceda á D.^a Tomasa Piosa la cantidad necesaria

para obtener el título de Maestra, y además una gratificación de 100 pesetas.

Se acordó celebrar tercera subasta para enajenar la parcela de la vía pública, procedente de las casas números 41, 43 y 45 de la calle de la Manifestación.

Se autorizó á la Sección segunda para la venta de efectos inútiles, existentes en los almacenes del Ayuntamiento.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se aumente el sueldo que disfruta el Médico del Cementerio.

Fué excluído del actual alistamiento el mozo Pedro Pérez Segura.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo las bases para llevar á efecto una reforma completa en la numeración de los edificios rurales.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Se acordó invitar á la Cámara agrícola, Sindicatos y otras entidades, á que concurren á la Exposición que ha de celebrarse en Madrid en beneficio de los soldados heridos ó enfermos que regresen de la guerra.

Se concedió á D. Matías Solan un terreno para era de trillar en el monte Realengo.

Quedó sobre la mesa un dictamen, sobre concesión de terreno á D. Angel Blánquez.

Se denegó á D. Ildefonso Hernández el terreno que solicita en la margen derecha del río Huerva.

Se autorizó á D. Dionisio Casañal para publicar una segunda edición del plano de Zaragoza.

Se aprobaron los ocho artículos primeros del Reglamento general de las dependencias municipales, y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 23.

A la Sección cuarta pasó la Circular del Sr. Gobernador convocando á la elección para la renovación bienal de Ayuntamientos.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de D. Antonio Lozano, participando haberse hecho cargo de la dirección de la Escuela de Música de Zaragoza.

La Municipalidad quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputación, declarando no haber lugar á la agregación del pueblo de Cuarte á esta ciudad.

También quedó enterada la Corporación del oficio del Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza, remitiendo doce ejemplares de la Memoria relativa al curso de 1895-96.

A la Sección segunda pasó el oficio del Sr. Gobernador transcribiendo los acuerdos tomados por la Junta provincial de Sanidad para evitar la propagación de la epidemia variolosa.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en Marzo último.

A la Sección primera pasó el oficio del Sr. Gobernador, disponiendo se ejecuten los trabajos de pintura y empapelado del cuarto de declaraciones de presos, y el entarimado y adquisición de muebles con cargo al presupuesto carcelario correspondiente al año 1896-97.

Se aprobó el dictamen que había sobre la mesa proponiendo las bases para llevar á efecto una reforma completa en la numeración de los edificios rurales.

También fué aprobado otro dictamen que se hallaba sobre la mesa, autorizando á D. Angel Blánquez para continuar cultivando un terreno en el monte de Torrero.

Se concedió licencia para practicar ciertas obras en la planta baja de la casa núm. 21 de la calle de Bayeu, y se autorizó á D. Eduardo Sainz y doña Martina Llopis, para decorar las sepulturas números 187 y 172 del Cementerio de Torrero.

Se concedió á D. Antonio Morón el solar número 150 del Cementerio de Torrero, para construir un panteón de familia.

Se acordó dejar permanente la luz de la farola que existe junto á la casilla de consumos en el ángulo de la calle de Jesús.

Fué aprobado un dictamen reformando los artículos 14 y 17 del nuevo Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero.

Se adjudicó á D. Mateo Biel la contrata de suministro de cal común para las obras del Ayuntamiento.

Se acordó gratificar á varios empleados con motivo de los trabajos extraordinarios ocasionados con las operaciones del actual reemplazo.

Fué aprobada la relación de los locales en que han de constituirse las 45 Secciones para las elecciones de Concejales.

Se negó á D. Eusebio Rotellar el permiso que solicitaba para construir un acueducto para el riego de un campo.

Se acordó expropiar á D.^a Bernarda Rodrigo el terreno necesario para el arreglo del camino de San Juan de Mozarrifar.

Se aprobó hasta el art. 40 el Reglamento general de las dependencias municipales, quedando en suspenso para continuarlo en la sesión próxima.

Con lo que se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

D. Lorenzo García Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Ebro, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que al folio 2 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente D. Liborio Logroño.—Concejales: D. Miguel Sancho, D. Fermín Castillo, D. Manuel Moreno y D. Hilario Gómez.—Señores asociados: D. Angel Cabanillas, D. Alejandro Logroño, don Manuel Causín, D. Alejo Idoype, D. Tomás Causín y D. Miguel Gómez.

Al centro.—En Alcalá de Ebro á 3 de Marzo de 1897: previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal, los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1897 á 1898, votado por el

Ayuntamiento en sesión de 3 de Marzo, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos, en 3.938 pesetas, y el de gastos en 4.938, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 1.000 pesetas.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio Pesetas	Arbitrio Pesetas	Consumo calculado durante el año Kilograms.	Producto anual Pesetas
Paja.....	Quintal métrico	2	0·50	1.000	500
Leña.....	Id.	1	0·25	2.000	500
<i>Total.....</i>					1.000

2.^o Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con toda la brevedad posible que demandan

los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Liborio Logroño.—Miguel Sancho.—Fermín Castillo.—Manuel Moreno.—Angel Cabanillas.—Manuel Causín.—Alejo Idoye.—Tomás Causín.—Miguel Gómez.—Lorenzo García, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Alcalá de Ebro á 15 de Mayo de 1897.—V.^o B.^o—El Alcalde, Liborio Logroño.—El Secretario, Lorenzo García.

El reparto de consumos para el próximo año de 1897-98, se hallará de manifiesto y expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lorbés 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Orduña.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Cipriano Arjol Torcal por el Gobernador de la provincia, se saca á la venta en pública subasta, una viña, situada en términos de Castejón de Valdejasa, de 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al Saliante con campo de Bernardina Murillo, al Poniente con campo de Teodoro Sancho, al Mediodía con viña de Manuel Oliván y al Norte con sendero: tasada, con los frutos pendientes, en 175 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa, se ha señalado el día 9 de Junio próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que se saca á la venta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar antes en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de tasación.

Dado en Ejea de los Caballeros á 15 de Mayo de 1897.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibáñez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.			Total.....
1...	»	1	1	»	2	2	3	1	»	1	»	»	»	1	4
2...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6...	»	4	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
8...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
10...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	18	37	3	8	11	48	1	»	1	»	»	»	1	49

Zaragoza 15 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, Ramón Valenzuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Mayo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	»	»	1	1	2	»	3	4
2...	1	»	1	2	2	»	1	3	5
3...	1	»	1	2	3	»	1	4	6
4...	6	2	»	8	1	1	»	2	10
5...	»	2	»	2	2	2	»	4	6
6...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
7...	3	»	1	4	3	»	»	3	7
8...	2	1	2	3	3	1	»	4	9
9...	3	»	»	3	4	»	1	5	8
10...	2	»	»	2	3	»	1	4	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	21	6	5	32	24	7	4	35	67

Zaragoza 15 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, Ramón Valenzuela.